

ORDENANZA REGIONAL N° 126-2017-CR/GRC.CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Octava Sesión Ordinaria de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, suspendida y continuada en fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 004-2017.P.COTSSB-CR/GRC.CUSCO. recaído al Proyecto de Ordenanza Regional que recomienda suspender la implementación de las Resoluciones de Secretaría General N° 078 y 141-2017-MINEDU, por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, prescribe como fin supremo de la sociedad y del Estado, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Tanto más los numerales 1) y 2) del Artículo 2° establecen que, toda persona tiene derecho, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (Sic...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, según el Artículo 15° de la Constitución Política del Perú, señala; el Profesorado en la enseñanza oficial como carrera pública (...) El Estado y la Sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente; mientras que el Artículo 16° de la misma Constitución en materia de educación reconoce, que el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

Que, el Artículo 24° de la precitada Constitución Política; señala: El Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV. Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura básica de los Gobierno Regionales la conforman el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador; cuyas normas tienen alcance del Departamento del Cusco.

Que, el Artículo 15° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le otorga atribuciones al Consejo Regional para: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; debidamente concordado con los Artículos 38° y 42° de la misma, los cuales precisan que las



Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y es obligatoria desde el día siguiente de su publicación.

Que, el Artículo 47° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incisos a), b), d), h), p) y r) en materia de "Educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; señala como función específica de los Gobiernos Regionales; formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales; y sobre el proyecto educativo regional, precisa, promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos; Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación; y Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.

Que, de acuerdo al Artículo 6º incisos a), b) y d) de la 27783 Ley de Bases de la Descentralización, que manifiesta que es objetivo a nivel social, la Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional; la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social; promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el Artículo 8º de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en materia de autonomía de gobiernos; manifiesta: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. La misma que es corroborada por el Artículo 9º numeral 9.2) sobre dimensiones de las autonomías; en materia de la autonomía administrativa, señala, que es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, los numerales 10.1) y 10.2) del Artículo 10º de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización en materia de "Normatividad y Procedimientos" señala como carácter y efectos de las normas que aprueban los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones; Los Poderes Legislativos y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales.

Que, por medio de los Artículos. 39° y 40° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, que señala como Finalidad del Programa: "El Programa de Formación y Capacitación Permanente tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización. Dichas actividades deben responder a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la Institución Educativa y a las necesidades reales de capacitación de los profesores"; y como Gestión de las actividades del Programa "Las actividades del Programa de Formación y Capacitación Permanente son normadas por el Ministerio de Educación dentro de un Sistema de



Formación Continua. Son organizadas y gestionadas por el Ministerio de Educación, por las otras instancias de gestión educativa descentralizadas o por las Instituciones Educativas, respetando la política nacional, regional y local de formación continua".

Que, el Artículo 56º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, al Profesor le corresponde según al inciso c) Percibir remuneraciones justas y adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley; estar comprendido en la carrera pública docente; recibir debida y oportuna retribución por las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial; y gozar de condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones; y según el inciso d) Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.

Que, por Artículo 60º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, sobre el Programa de Formación y Capacitación permanente dice textualmente: El Estado garantiza, el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio. Este Programa se articula con las instituciones de educación superior. Es obligación del Estado procurar los medios adecuados para asegurar la efectiva participación de los docentes.

Que, por Artículo 80º Ley N° 28044 Ley General de Educación en materia de función de Ministerio de Educación, manifiesta en su inciso a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; y según el inciso f) el Ministerio de Educación tiene como función "Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales".



Que, el Artículo 3º último párrafo de la Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, señala que "El Profesor "Requiere de desarrollo integral y de una formación continua e intercultural", y según el Artículo 6º inciso h) Establece las bases del programa de formación continua, integral, pertinente, intercultural y de calidad para el profesorado.



Que, en concordancia al Artículo 13º inciso a) de la Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC CUSCO, es competencia y atribución del Consejo Regional Cusco "Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, por Arts. 2º y 3º de la Resolución de Secretaría General que Aprueban Instrumento Pedagógico Denominado "Rúbricas de Observación de Aula", y Dispone que el Instrumento Aprobado sea utilizado para los procesos de formación docente, seguimiento y monitoreo a la mejora del desempeño docente, evaluación de desempeño, y en general en los procesos de desarrollo docente; y establece los aspectos a ser considerados para el seguimiento y evaluación de la estrategia de acompañamiento pedagógico.

Que, según el Artículo 1º de la Resolución de Secretaría General Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que Regula la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial".

Que, a decir de los proponentes de la presente Ordenanza Regional; el Magisterio del Departamento del Cusco, como del nivel nacional, vienen atravesando momentos sumamente difíciles, desde hace muchísimos años atrás, experimentado remuneraciones completamente irrisorias, que no alcanza ni siquiera a una tercera parte de la canasta familiar; hechos o realidades que no les permite capacitarse o actualizarse en sus conocimientos en Instituciones que cobran montos sumamente elevados. Y conforme al Artículo 3° último párrafo de la Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, señala que "El Profesor "Requiere de desarrollo integral y de una formación continua e intercultural", la que es corroborada por el Artículo 6° inciso h) Establecer las bases del programa de formación continua, integral, pertinente, intercultural y de calidad para el profesorado, en concordancia con el artículo 60° de la Ley N° 28044, y de conformidad a los Artículos 39° y 40° de la misma Ley señala como Finalidad del Programa: "El Programa de Formación y Capacitación Permanente tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización. Dichas actividades deben responder a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la Institución Educativa y a las necesidades reales de capacitación de los profesores"; y como Gestión de las actividades del Programa "Las actividades del Programa de Formación y Capacitación Permanente son normadas por el Ministerio de Educación dentro de un Sistema de Formación Continua. Son organizadas y gestionadas por el Ministerio de Educación, por las otras instancias de gestión educativa descentralizadas o por las Instituciones Educativas, respetando la política nacional, regional y local de formación continua".

Por lo que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de sus facultades establecida por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, la suspensión de la implementación de las Resoluciones de Secretaría General N° 078 y 141-2017-MINEDU; hasta después de haber implementado y ejecutado el Programa de Capacitación a los Profesores del Nivel Inicial de la Escuela Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco y al Director Regional de Educación Cusco, las gestiones y coordinaciones ante el Ministerio de Educación para implementar y ejecutar los Programas de Capacitación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional del Cusco.



ARTÍCULO DÉCIMO.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

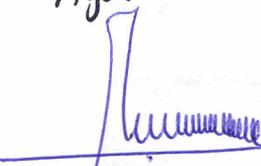
Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Habiendo el Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco Sr. Edwin Licona Licona, presentado observación a la presente Ordenanza Regional, y habiéndose puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Regional del Cusco en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2017, disponiendo dicho colegiado político a través del Acuerdo del Consejo Regional Nro. 091-2017-CR/GRC.CUSCO. la Ratificación del Voto de Aprobación, y emisión de la presente; tanto más acordando autorizar al Consejero Delegado del Consejo Regional del Cusco prosiga con el lter procedimental para la emisión de ordenanzas regionales, por lo que dispone una vez sea promulgado por el Consejero Delegado, ésta sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" promulgado dentro del plazo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013.CR/GRC.CUSCO.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Sede del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



MAUSAURI HUARANCCA LIMA.

Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Efraim Mora Jorge
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL